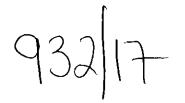
## H.TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO.



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ BARAJAS, Mexicano, Mayor de edad y por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este H. Tribunal, autorizando en los más amplios términos al Licenciado Oscar Miguel Del Toro Ramírez, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción a) del Artículo 1, 2, Fracción I del Artículo 11, 27 y demás relativos de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, solicito se me tenga en tiempo y forma demandando a la Dirección General de Seguridad Pública y de Vialidad y tesorería, ambos del Municipio de Tecomán, Colima, por los actos de autoridad que más adelante precisare;

Para el efecto de cumplir a lo establecido en el numeral 30 de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

I).- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR: ya quedaron asentados al inicio de la presente demanda.

### II).- ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO:

La nulidad Lisa y Llana de la boleta de infracción con **número de folio 14529** misma que fue emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoman, Colima, lo anterior, por transgredir la esfera jurídica del suscrito y violentar en mi perjuicio los derechos humanos de **Legalidad y Seguridad Jurídica** a que refieren los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental.

- III).- FECHA DE NOTFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO: tuve conocimiento del acto de autoridad que hoy reclamo en el presente escrito de demanda el día en que se llevó a cabo dicha boleta de infracción, siendo esto el día 11 (Once) de Noviembre de este año 2017 (Dos Mil Diecisiete).
- IV).- NOMBRE Y DOMICILIOS DE LOS DEMANDADOS: Cuentan con tal carácter la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, así como la dirección de tesorería, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoman, Colima, dicha autoridad cuenta con domicilio oficial conocido en el referido Municipio.
- V).- NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO; No existe en el presente Juicio de Nulidad.

Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho;

			•	

# 1 "FALTA DE PERMISO PARA TRANSITAR EN ZONA URBANA" 2 "MANEJAR CON LICENCIA VENCIDA"

Así mismo, en la referida boleta de infracción, se invocaron loa artículos 27 y 45, y Códigos 11 y 83 tal y como se desprende del propio documento.

5.- Es claro que los actos de autoridad que ahora impugno me causan un perjuicio por ser contrarios a derecho y violatorios de los derechos humanos del suscrito, en específico los de legalidad y seguridad jurídica a que refieren los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental, lo anterior, pues dichos actos de autoridad, considero que carecen de fundamentación y motivación ya que no refieren de ninguna manera los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto en concreto de que se trata; encuadra en los presupuestos de la norma, reglamento artículos invocados o ley alguna, incluso ni siquiera señala como es que se actualiza dichas faltas, como es que apreció dicha falta, en donde se encontraba ubicado y en qué dirección el suscrito me dirigía, pues únicamente señala de manera vaga y lacónica, la ubicación de la Calle Juan Oseguera Velázquez de dicho Municipio.

Es por esta razón que acudo ante este H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo a solicitar se declare su Nulidad y por ende quede sin efectos jurídicos que ocasiona la boleta de infracción ya señalada, lo anterior por los motivos ya expuestos, incluso puesto que no son ciertos los hechos referidos en dicha boleta por el agente de vialidad ya mencionado.

### AGRAVIOS.

PRIMERO: Causa agravios y violaciones a los derechos humanos del suscrito, en específico los de legalidad y seguridad jurídica a que refieren los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental, la boleta de infracción con número de folio 14529 misma que fue emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoman, Colima, pues existe una total y clara violación a lo establecido en el Artículo 37 Fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima con relación a los numerales 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental mismos que consagran los Derechos Humanos de Legalidad y Seguridad Jurídica, puesto que el acto hoy impugnado carece de fundamentación y motivación, lo anterior al no señalar de forma clara y completa los razonamientos que lo llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, y que origino la boleta de infracción aquí impugnada encuadra en los presupuestos de norma, artículos o legislación alguna, lo cual deja en un completo estado de indefensión al suscrito, pues como

- 1.- Con fecha 11 (once) de Noviembre de este año 2017 (Dos Mil Diecisiete), siendo las 09:38 horas del día, el suscrito circulaba en el vehículo FORD PICK UP con placas de circulación FF 588884 circulaba por la Calle Juan Oseguera Velázquez entre calles Jorge Ochoa y La Paz de la Colona Centro en el Municipio de Tecoman, Colima en el vehículo de propiedad del C. RAUL ALCARAZ GUIJARRO, cuando un agente de tránsito me paro el alto, para lo que el suscrito pare la marcha del vehículo para atender a su llamado, fue cuando al bajar del vehículo llego al lugar de los hechos un agente de vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoman, Colima, de nombre Roberto Rincón R. tal y como se desprende de la propia boleta de infracción que desde este momento exhibo.
- 2.- Es así que al atender el llamado del agente de Tránsito de Vialidad del H. Ayuntamiento ya tantas veces referido, este me indico que me haría una boleta de infracción por transitar en la zona urbana sin permiso y conducir sin licencia, situación que me extraño, pues el agente no me indico de que permiso hablaba ni mucho menos pidió la licencia del suscrito, por lo cual extraña el hecho de que este sin preguntar ni solicitar documento alguno formulo dicha boleta y se me indico que debía firmarla, pues en caso contrario se llevarían el vehículo ya tantas veces señalado al corralón.

Incluso, es importante señalar a su señoría, que el suscrito me encontraba conduciendo de una manera adecuada y respetando el reglamento de tránsito, pues insisto no se me indico a que permiso aludía el tránsito en mención.

- 3.- Es así C. Magistrado que todo lo plasmado en la boleta que aquí se demanda su nulidad resulta del todo falso, sin embargo, le manifiesto que al momento de ser sometido e intimidado por dicho agente de vialidad, fue que firme de recibido la boleta de infracción, sin embargo nunca se me explico el motivo real de actuar del agente, pues de manera arbitraria, formulo dicha boleta y se me indico debía firmarla.
- 4.- De igual forma quiero señalar a su señoría, que en la referida boleta de infracción que hoy se demanda su nulidad, el agente de tránsito omitió llevar a cabo una debida fundamentación y motivación adecuada tal y como lo ordena el Artículo 37 Fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima¹ con relación a los numerales 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental mismos que tutelan los Derechos Humanos de Legalidad y Seguridad Jurídica, los cuales a la postre resultan ser obligatorios para toda autoridad al emitir sus actos frente a todo gobernado, al resultar estos derechos humanos de estos últimos, lo anterior ya que el referido agente de vialidad únicamente se limitó a expresar en el apartado denominado "descripción de la infracción" del documento hoy impugnado lo siguiente;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTICULO 37.-** Los actos administrativos que se deban notificar deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

IV.- Estar debidamente fundado y motivado, así como mencionar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

se colige de la mencionada boleta en el apartado denominado "descripción de la infracción" del documento hoy impugnado lo siguiente;

# 1 "FALTA DE PERMISO PARA TRANSITAR EN ZONA URBANA" 2 "MANEJAR CON LICENCIA VENCIDA"

Así mismo, en la referida boleta de infracción, se invocaron loa artículos 27 y 45, y Códigos 11 y 83 tal y como se desprende del propio documento.

Es importante mencionar que de la anterior transcripción se desprende que el agente de ninguna manera motivo y fundamento dicho acto, pues este no señala de ninguna manera como es que dicho actuar encuadra en hipótesis de legislación alguna, para que en lo sucesivo el suscrito este en la posibilidad de preparar una defensa adecuada, dejando al suscrito en un completo estado de indefensión, incluso en el apartado denominado datos de la infracción, solo refiere la ubicación de la Calle donde se llevó a cabo dicha boleta de infracción, omitiendo señalar en qué dirección me encontraba conduciendo, donde estaba ubicado dicho agente y como es que observo la infracción aludida.

Motivo por el cual, considero que siendo dicho acto es a todas luces arbitrario, pues el mismo no cumple con los requisitos a que refieren los Artículos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental, es decir en ningún momento Fundamenta y motiva dicho acto jurídico el cual transgrede mi esfera jurídica, y lo cual según refieren diversos criterios de nuestra Suprema Corte resulta violatorio a los derechos humanos de todo gobernado, hecho que me deja en un completo estado de indefensión ya que ante dichas omisiones el suscrito no se encuentra en aptitud de preparar una defensa adecuada, en consecuencia dicha boleta de infracción aquí impugnada debe declararse que la misma carece de validez y Legalidad, motivo por el cual debe declararse su nulidad absoluta y por ende regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de su emisión, lo anterior, pues dichos actos de su simple lectura integral resultan ambiguos, ilógicos e imprecisos, por ende y los motivos antes expuestos, violan lo establecido en los Artículos 14 y 16 de nuestra Constitución mediante los cuales se establecen los derechos humanos de Legalidad y Seguridad Jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por nuestros más altos Tribunales de nuestro Estado Mexicano:

Tests:	Semanario Audicial de la Federación	Séptima Época	238924 15 de 18
Segunda Sala	Volumen 30, Tercera Parte	Pag. 57	Jurisprudencia (Constitucional, Común)

#### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE.

Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo <u>y</u> expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

Cito como precedente en el presente asunto, la resolución de fecha 13 de Mayo del 2016 dictada en los autos del expediente 941/2015, en el que este H. Tribunal Contencioso resolvió la Nulidad de la boleta de transito demandada, por los mismos motivos señalados en el presente escrito de demanda.

#### PRUEBAS.

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consiste en la boleta de Infracción con número de folio 14529 misma que fue emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoman, Colima, dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda.
- 2.- Consistente en una copia simple de la credencial de elector (INE) del suscrito, con la cual acredito plenamente mi personalidad con la que comparezco a demandar la presente acción de nulidad, dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda.
- 3.- PRESUNCIONAL.- En sus 2 aspectos LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que me favorezca en el presente juicio, dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda.
- **4.- INSTRUMENTAL.-** De actuaciones, consistente de las actuaciones que se deriven del presente juicio y favorezcan a mis intereses, dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda.

P | D 0:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando formal demanda en contra de las autoridades ya referidas en el presente escrito.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas en el presente escrito de demanda.

TERCERO.- Se me conceda la suspensión del acto impugnado, según por lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la ley de la materia.

CUARTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia definitiva favorable a los intereses del suscrito, declarando la nulidad del acto reclamado toda vez que no se ajusta a derecho dicha boleta de infracción, causando así perjuicios en mi persona.

COLIMA, COL., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017. de infracción no.

14529 y 02 tantos de demanda, para

RAMÍREZ BARAJAS.

TIBUNAL DE LO COSTRACIOSO TINISTRATIVO DE TADO OF COLLEGE

